



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500304291**



20185500304291

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
CLL.32 NRO. 2 C - 93
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11220 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado

Transcribió: Yoana Sanchez**

220
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

11220 07 MAR 2010
RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA**, identificada con NIT 805011938 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA**, identificada con NIT 805011938 -0.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada, adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

11220

07 MAR 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

3

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA**, identificada con NIT 805011938 -0.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014*" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "*(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos*"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA**, identificada con NIT 805011938 -0.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA**, NIT 805011938 - 0, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA**, NIT 805011938 - 0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA** NIT. 805011938 - 0, con domicilio ubicado en la **CLL.32 NRO. 2 C - 93** de la ciudad de **YUMBO** Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

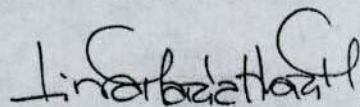
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11220

07 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
NIT. 805011938-0
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 490141-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CÁMARA: 28 DE JULIO DE 1998
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 28 DE JUNIO DE 2013
ACTIVO TOTAL: \$143,249,217

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3346074
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3122624762
CORREO ELECTRÓNICO: jarboleda@transporteshlg.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3757959
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3122624762
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: jarboleda@transporteshlg.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H5224 MANIPULACIÓN DE CARGA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 763 DEL 06 DE MARZO DE 1998, NOTARIA DOCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NÚMERO 5236 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 2268 IX	0981 18/03/2003	NOTARIA DECIMA DE CALI	01/04/2003	
ESCRITURA 12711 IX	2991 16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	
ESCRITURA 12712 IX	2991 16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	
ESCRITURA 12713 IX	2991 16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	
ESCRITURA 12714 IX	2991 16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	
ESCRITURA 12715 IX	2991 16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	

CERTIFICA:

VIGENCIA:05 DE MARZO DEL AÑO 2028

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MASIVA, PAQUETEO, MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA ESTO PODRA REALIZAR TAREAS DE CARGUE Y DESCARGUE, DE MERCANCIAS, MAQUILAS O REQUERIMIENTO DE PERSONAL DESTINADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA INDUSTRIAL, SERVICIOS DE MECANICA AUTOMOTRIZ, COMPRA VENTA DE VEHICULOS Y PARQUEADERO O DEPOSITOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y BIENES EN GENERAL Y LA MODALIDAD DE TRANSFORMACION, CONVERSION O TRAMITE COMERCIAL. TODA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE COMERCIO, TALES COMO: TOMAR O DAR CREDITOS EN DINERO O EN ESPECIE, ADMINISTRAR SUS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR INMUEBLES, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. ABRIR SUCURSALES, EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIA

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$230,000,000 DIVIDIDO EN 230,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

EDUART ENRIQUE ARBOLEDA CHATE

C.C.

\$57,500,000

94501361

JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE

C.C.

\$57,500,000

16927703

MARISOL ESPINOSA NANEZ

C.C.

\$57,500,000

66829350

PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ

C.C.

\$57,500,000

38556290

TOTAL

\$230,000,000

DEL

CAPITAL

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE

BIENES EMBARGADOS: CUOTAS DE INTERES SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: AUTO NÚMERO 1461 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

INSCRIPCION: 17 DE FEBRERO DE 2015 NÚMERO 276 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS Y ESTA A SU VEZ ELEGIRA UN GERENTE, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LA JUNTA DE SOCIOS ESTARA CONFORMADA POR LOS SOCIOS REUNIDOS DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY, Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR



RUE
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO LAS MAYORIAS PACTADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. D) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE, ASI COMO FIJAR SU REMUNERACION DEL PRIMERO, ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE Y FIJAR LA REMUNERACION QUE CORRESPONDE A LOS DEMAS FUNCIONARIOS DE SU ELECCION. F) CONFERIR LAS FACULTADES Y ESTIPULAR LAS LIMITACIONES O AMPLITUDS ENTRE LAS CUALES ACTUARAN LOS ADMINISTRADORES. H) ADOPTAR TODA LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY. I) CONSTITUIR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR E INDICAR SU INVERSION PROVISIONAL. J) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. K) DECIDIR SOBRE EL REGISTRO Y EXCLUSION DE SOCIOS Y ORDENAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES O CONTRA CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES O CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. L) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. M) CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES Y, N) LAS DEMAS QUE LES ASIGNE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA Y TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CUYA DESIGNACION CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL LOS NOMBRARA POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SERA NOMBRADO CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO, TENIENDO EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LAS CONSAGRADAS EN LA LEY Y EL CODIGO DE COMERCIO PARA ESTE CARGO SIN EMBARGO TRATANDOSE DE ENAJENAR O NEGOCIAR INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS A LOS PRODUCTOS O MERCANCIAS QUE POSIBILITAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DEBERA CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. C) ...; D) ...; E) ...; F) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2991 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ORIGEN: NOTARIA VEINTITRES DE CALI
INSCRIPCION: 27 DE OCTUBRE DE 2010 NÚMERO 12716 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE
JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE
C.C.16927703

GERENTE SUPLENTE
PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ
C.C.38556290

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 490142-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 28 DE JUNIO DE 2013
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FENALCO VALLE
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 778 DEL 24 DE JUNIO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2013 NÚMERO 2155 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSPORTE VELASQUEZ S.A.
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1081 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 NÚMERO 2285 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JULIAN ALONSO POSSO VARELA
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 070 DEL 30 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2014 NÚMERO 199 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIMITÁNDOSE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$53.000.000

PROCESO:.

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO939 DEL 12 DE MAYO DE 2014

ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

INSCRIPCIÓN: 26 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 1237 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 11:58:21 AM



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

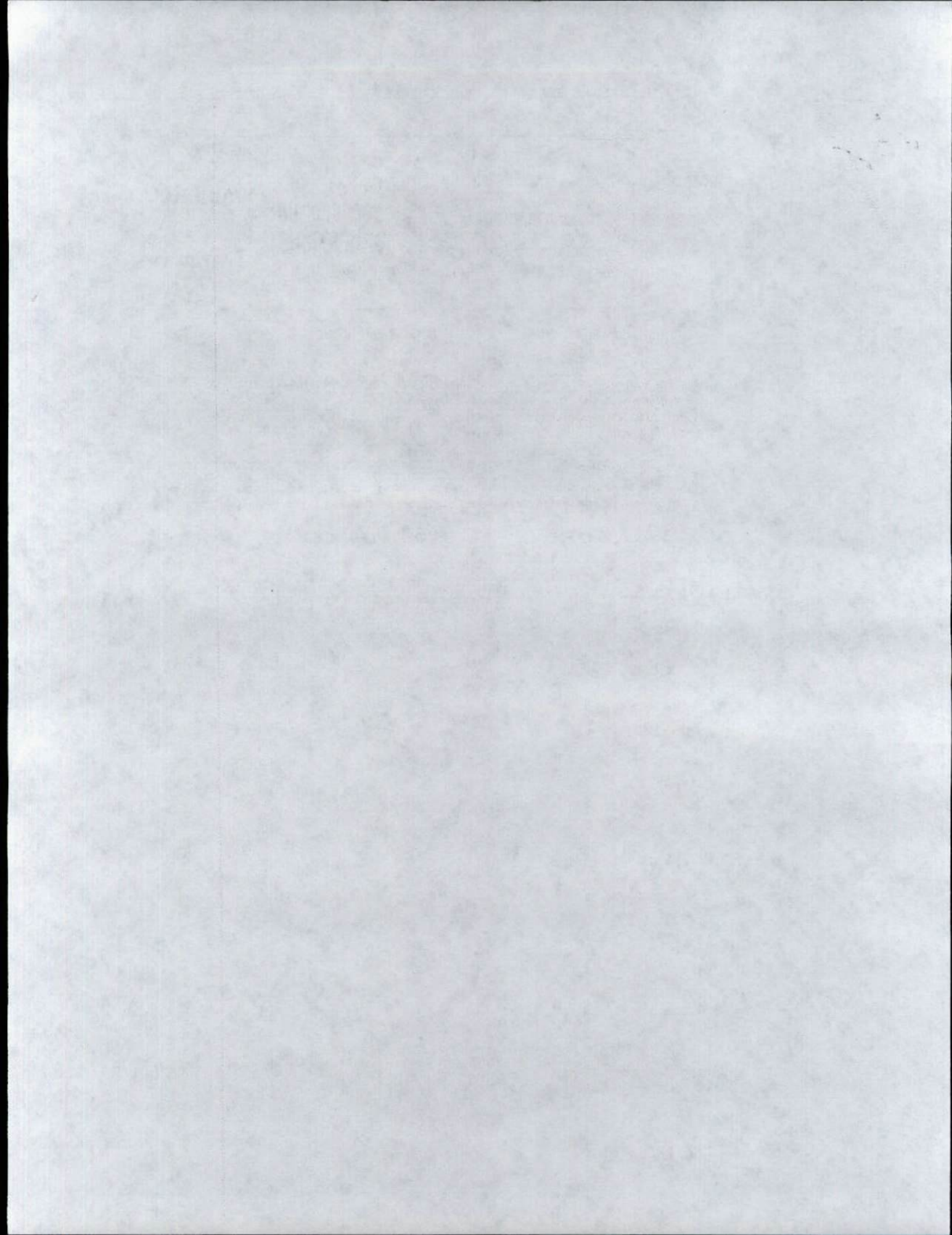
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050119380
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES HLG LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CARRERA 23 No. 12-155 URB. IND. LA Y
TELÉFONO	6665116
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3	04/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500249661



Bogotá, 07/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
CLL.32 NRO. 2 C - 93
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11220 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

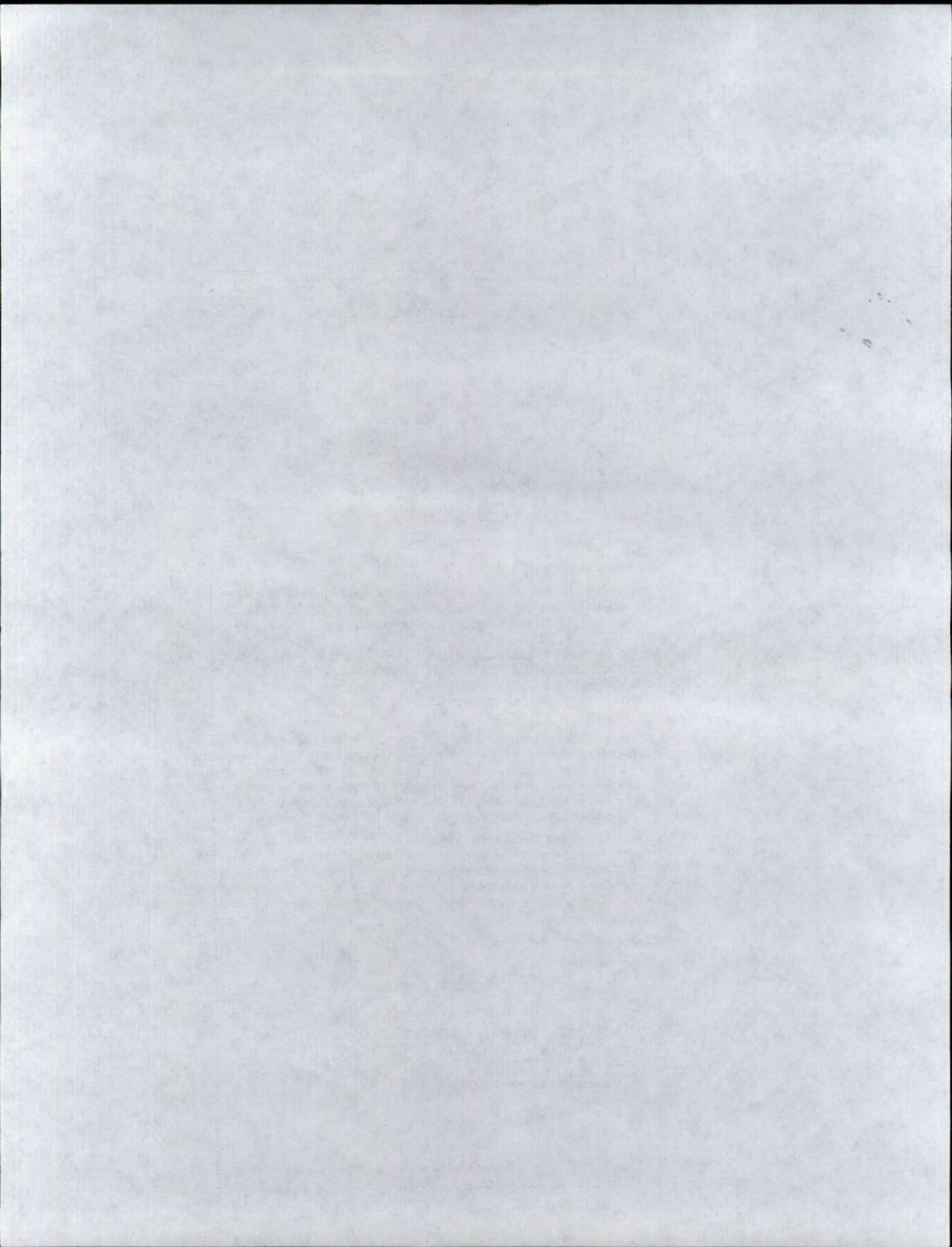
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 11202.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes

República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.063917-9
DD 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN925448620CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE
TRANSPORTE HLG LTDA
Dirección: CLL 32 NRO. 2 C - 93
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
26/03/2018 15:51:06
Min. Transporte Lic de carga 00020C
del 20/05/2011

472
Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Fecha: 03 ABR 2018
C.C. Bogotá D.C.
Código de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

